

DENUNCIA

SE DICTE URGENTE MEDIDA DE NO INNOVAR

Señor Fiscal:

I) LEGITIMACIÓN:

..... (Nombre y apellido), con DNI número ..., en mi carácter de (cargo, función y/o representación), constituyendo domicilio legal en de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en autos caratulados: CFP 347/2025 que se tramitan por ante el juzgado federal N° 7 y la fiscalía N° 9 a vuestro cargo, nos presentamos y decimos:

II) OBJETO:

Que venimos a presentar formal **DENUNCIA** contra el Jefe De Gabinete De Ministros, Guillermo Francos, quien el día 07/01/2025 firmó la Resolución 10/2025 RESOL-2025-10-APN-JGM, que deja sin efecto la ley nacional 27.738.

A los efectos, solicitamos que se investigue la posible comisión de los delitos de: Abuso de Autoridad (art. 248 del Código Penal), Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público (art. 249 del Código Penal) y/u otros delitos que puedan surgir a lo largo de la investigación, pues en el hecho denunciado vemos comprometido el principio de legalidad afectándose el control de constitucional.

Asimismo, venimos a solicitar se dicte **MEDIDA DE NO INNOVAR** a los fines de que ordene la no aplicación de la Resolución 10/2025 RESOL-2025-10-APN-JGM y se impida dejar sin efecto la ley nacional 27.738.

III) HECHOS:

El día 07/01/2025 el Jefe De Gabinete De Ministros, Guillermo Francos, dictó la Resolución 10/2025 RESOL-2025-10-APN-JGM mediante la cual, a través de una simple Resolución deja sin efecto la ley nacional 27.738.

Dicha ley aprobó el “PLAN NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN 2030”, que como ANEXO I forma parte integrante de la misma ley.

El Plan tiene por propósito “fomentar la generación y gestión del conocimiento para la innovación social y productiva, inclusiva y sostenible y para ello, junto con realizar un diagnóstico de la estructura del sistema de ciencia, tecnología e innovación, propone una serie de agendas y desafíos que orienten al conjunto de instituciones, sectores, organizaciones y empresas del sector público, privado y mixto que realizan actividades científicas y tecnológicas.”

Asimismo, en febrero del 2021 el Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley 27.614, de Financiamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, y en mayo el Poder Ejecutivo Nacional aprobó el Decreto Reglamentario 341/21, que define el marco para su aplicación y designa al MINCYT como su autoridad de aplicación.

Ambas leyes se encuentran vigentes pues no han sido derogadas y su cumplimiento se encuentra por encima de una simple Resolución.

IV) MEDIDA DE NO INNOVAR:

Junto a la Denuncia Penal, el objeto de esta presentación es que se dicte de manera urgente una **MEDIDA DE NO INNOVAR** conforme a los términos del art. 230 del CPCCN, ya que se cumplen los requisitos de verosimilitud del derecho, existencia de peligro y que la cautela no puede obtenerse por medio de otra medida precautoria; todo los fines de que ordene la no aplicación de la Resolución 10/2025 RESOL-2025-10-APN-JGM y que se impida dejar sin efecto la ley nacional 27.738.

Asimismo, solicitamos se notifique tal medida a la Jefatura de Gabinete de Ministros la Nación a los fines de que la autoridad se sirva brindar las explicaciones pertinentes.

V) FUNDAMENTOS:

El presente planteo se basa en la necesidad de garantizar el cumplimiento efectivo del principio de legalidad y jerarquía normativa, pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico. La situación descrita evidencia un acto administrativo claramente incompatible con el marco normativo vigente, lo que exige la intervención judicial para evitar daños irreparables al interés público y al sistema jurídico. Existe un riesgo cierto y concreto de que se infrinja un grave perjuicio a los intereses de la Nación, con consecuencias significativas para la soberanía nacional.

El 7 de enero de 2025, el Jefe de Gabinete de Ministros dictó la Resolución 10/2025, mediante la cual se pretende dejar sin efecto la Ley 27.738, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación. Esta ley, que instituyó el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2030, constituye un marco normativo integral para fomentar el desarrollo científico y tecnológico inclusivo y sostenible. Además, se vincula estrechamente con la Ley 27.614, de Financiamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, cuya reglamentación por Decreto 341/2021 refuerza su plena vigencia y operatividad.

Resulta evidente que la resolución en cuestión, como acto administrativo de menor jerarquía normativa, contraviene los principios fundamentales de nuestra organización jurídica. Según el artículo 31 de la Constitución Nacional, las leyes de la Nación constituyen la norma suprema, y su modificación o derogación solo puede realizarse mediante una norma de igual jerarquía. Una resolución administrativa no puede prevalecer sobre una ley nacional ni dejarla sin efecto, de manera directa o indirecta.

El principio de legalidad o reserva de ley cobra relevancia también en el dictado de reglamentos delegados por el Poder Ejecutivo. En relación con ello, la Corte Suprema ha señalado que las atribuciones especiales que el Congreso le otorga al Ejecutivo para dictar estos reglamentos pueden ser subdelegadas en otros órganos o entes de la Administración Pública, siempre que la política legislativa esté claramente establecida. Sin embargo, no es suficiente invocar una ley genérica o poco específica para justificar la subdelegación, ya que este instituto es de interpretación restrictiva. Esto aplica tanto cuando ocurre entre órganos de la administración (artículo 3º de la ley 19.549) como cuando se trata de la delegación de facultades legislativas en el Poder Ejecutivo. En este último caso, se hace una excepción a los principios constitucionales de legalidad y división de poderes.

El artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional establece que el Poder Ejecutivo solo puede dictar normas con rango de ley en casos de necesidad y urgencia, mediante decretos específicos y en circunstancias extraordinarias. La Resolución 10/2025 no se encuadra en estos supuestos, excediendo las competencias atribuidas al Jefe de Gabinete de Ministros y vulnerando los principios de legalidad, supremacía normativa y competencia exclusiva del Congreso para legislar sobre estas materias.

Además, la urgencia y el peligro en la demora son elementos esenciales en este caso. La ejecución inmediata de la resolución podría generar efectos irreversibles sobre el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, comprometiendo no solo la planificación estratégica, sino también los recursos destinados a su desarrollo. La interrupción de estas políticas públicas afectaría gravemente al sistema de innovación y desarrollo del país, perjudicando a toda la sociedad.

El equilibrio de los intereses en juego también es determinante. La suspensión de los efectos de la resolución no genera perjuicios al interés público ni a la administración del Estado. Por el contrario, permite preservar la estabilidad

normativa y garantizar el cumplimiento de políticas aprobadas democráticamente por el Congreso.

Es imperativo comprender que el desarrollo científico-tecnológico conlleva la puesta en marcha de procesos complejos que, al detenerse, no pueden retomarse en el mismo estado en el que se encontraban. Los recursos humanos perdidos, las relaciones con sectores involucrados (investigadores, centros de investigación, proveedores, insumos, equipos que no pueden detenerse o caducan, entre otros), y la desintegración de equipos de trabajo producen daños estructurales que rápidamente se vuelven irreversibles. Por lo tanto, resulta urgente actuar para evitar consecuencias enormemente negativas para el país y la sociedad en su conjunto.

Refrendando lo antes expresado, podemos citar innumerables fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los que expone consideraciones en relación al *principio de legalidad*; principio de legalidad impone a ciudadanos y autoridades la total sujeción de sus actos a las previsiones contenidas en la ley, a saber:

1. Fallos 324:1454 (Caso Colella): En este fallo, la Corte reafirmó que el principio de legalidad impide que un acto administrativo derogue o modifique una ley.
2. Fallos 329:4116 (Caso INCAA): La Corte estableció que las delegaciones legislativas deben interpretarse de manera restrictiva, respetando los principios de división de poderes y reserva de ley.
3. Fallos 331:2060 (Caso ATE): En este caso, se destacó que el principio de jerarquía normativa garantiza que ninguna norma de rango inferior puede contradecir o derogar normas superiores.

VI) PETITORIO:

Por todo lo expuesto, al Sr. Juez SOLICITAMOS:

a) Nos tenga por presentados, domiciliados y en el carácter invocado.

b) Se tenga presente lo manifestado haciendo lugar a la **DENUNCIA** contra el Jefe De Gabinete De Ministros, Guillermo Francos y al pedido de **MEDIDA DE NO INNOVAR** ordenando la no aplicación de la Resolución 10/2025 RESOL-2025-10-APN-JGM y que se impida dejar sin efecto la ley nacional 27.738.

c) Se investigue la posible comisión de delitos de acción pública.

d) Se notifique tal medida a la Jefatura de Gabinete de Ministros la Nación.

Proveer de conformidad. SERA JUSTICIA.

.....

Nombre y apellido

DNI

.....

Nombre y apellido

DNI